

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DE 1960

NUM. 17,232

## PODER EJECUTIVO

### ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 812

Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha doce de abril del año en curso por el señor Luis Córdoba Elisabeth, mayor de edad, casado, industrial, de nacionalidad nicaragüense y de este vecindario, en su carácter de propietario de la Fábrica de Calzado "Capri", también de este domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial, y que, en consecuencia, se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes. Acompañó a su solicitud la información pertinente. Resulta: Que con fecha veinticuatro de los mismos se remitió la solicitud mencionada a la Dirección General de Economía y Comercio, para los efectos legales consiguientes. Resulta: Que el diecisiete de mayo y catorce de septiembre del año en curso se dió traslado a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales para que hiciese la primera el análisis de la solicitud y examinara la segunda. Resulta: Que la Secretaría Técnica después de haber realizado el análisis correspondiente, fue de opinión porque se clasificara a la Fábrica de Calzado "Capri" en la categoría de "Industrias Necesarias Establecidas". Resulta: Que la Comisión de Iniciativas Industriales, con base en el informe rendido por la Secretaría Técnica opinó porque se clasificara a la misma en la categoría de Necesaria Establecida. Resulta: Que con fecha veinticinco del mes en curso la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda dictó resolución clasificando a la Fábrica de Calzado "Capri" en la categoría de "Industria Necesaria Establecida". Resulta: Que en el mes del mismo mes se notificó al solicitante la mencionada resolución, quien manifestó su conformidad con la misma. Considerando: Que de acuerdo con lo que se clasificaran en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", las que se dedican a la producción de mercancías de la protección del Estado y materias primas o productos semi-elaborados para satisfacer necesidades vitales de la población. Resulta: Que una vez clasificada la empresa el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección acordada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial, y su Reglamento. Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6° número 1°, 8, número 1°, 11, 16, 18, 19, 20 y 35 de la Ley de Fomento Industrial; 21 letra b), 24 letra d), de su Reglamento. Acuerda: 1°— Clasificar a la Fábrica de Artículos de Caucho "Capri" del domicilio de este Distrito Central en la categoría de industria "Necesaria Establecida", la que se dedicará a la producción de artículos de caucho tales como: zapatos, neolite, planchas de hule y de esponja, y otros derivados como colchones para camas, almohadas, etc. 2°— Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y exenciones siguientes: a) 100% de franquicia aduanera por cinco (5) años para la importación de maquinaria y equipos siguientes: máquinas para la vulcanización de caucho, máquinas mezcladoras de caucho vulcanizado; tornos eléctricos; frezadores; calderas automáticas generadoras de vapor; cualquier otra maquinaria para la industrialización del caucho; b) 100% de franquicia aduanera por cinco (5) años para la importación de las materias primas siguientes: corcho laminado; lonetas o telas especiales para empujeras o capelas de zapatos vulcanizados e hilos para las mismas; fijadores, caucho sintético de cualquier denominación; colorantes para vulcanización de cualquier denominación; antioxidantes de cualquier denominación; retardantes de la vulcanización de cualquier denominación, productos vulcanizados de cualquier denominación, materiales de carga de cualquier denominación; pigmentos o colorantes de cualquier denominación; plantificantes de cualquier denominación; aglutinantes de cualquier denominación; agentes esponjantes de cualquier denominación; retardantes de cualquier denominación; la vulcanización de cualquier de-  
nadas comprendidas en los incisos derechos, tasas, contribuciones, impuestos y derechos de importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos con-

ulares. Se exceptúan las tasas o derechos de garrabaje, muellaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte. 3°— Las franquicias concedidas por este acuerdo solamente podrán otorgarse cuando los artículos que se pretendan importar sean indispensables e insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes, o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para la fabricación de los productos respectivos. 4°— Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 42 del Reglamento. 5°— La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planos y proyectos iniciales, ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación y de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales, sobre normas de calidad, peso y medida aprobados o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente se fijan en este Acuerdo de Clasificación; d) Adiestrar, dentro del plazo de vigencia de las franquicias, el número de técnicos nacionales en el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de mercancías; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalecen en el mercado nacional para igual clase de mercancías; f) Abastecer el mercado a que tiene prioridad en la venta o distribución de sus productos al consumo interno; g) Comunicar a la Dirección de Economía y Hacienda de cualquier venta

## CONTENIDO

Secretaría de Economía y Hacienda  
Acuerdos N° 812 y 813.—Octubre y Noviembre de 1960.  
Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos correspondientes a Octubre de 1960.  
Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos N° 1261 al 1271.—Inclusive.—Abril de 1960.

### AVISOS

total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar y anotar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo las franquicias aduaneras al amparo de este Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso de las mismas; e) Mantener, durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Necesarias Establecidas". 6°— Se la cancelarán, temporal o definitivamente, los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo, cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que ha violado los Artículos números 24, 28, 29 y 31 de la Ley y números 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 52 del Reglamento. 7°— El presente acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario Oficial "La Gaceta", publicación que se hará por cuenta del interesado.—Comunique.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Aras.

Acuerdo N° 815

Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha ocho de agosto del corriente año, por el señor Miguel Fausto F. May, de edad, casado, Ingeniero y de este vecindario, en su carácter de Gerente Gral. de la Empresa "Químicas Dinant de Centroamérica, S. A." y también de este domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento, para los efectos legales consiguientes. Acompañó a su solicitud los documentos pertinentes. Resulta: Que con fecha veintiseis del mes en curso se remitió la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio, para los efectos con-

siguientes. Resulta: Que el treinta y uno de los mismos y seis de octubre recién pasado se dió traslado a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese la primera el análisis de la solicitud y emitiera dictamen la segunda. Resulta: Que la Secretaría Técnica, después de haber realizado el análisis correspondiente, fue de opinión porque se clasificara a "Químicas Dinant de Centroamérica, S. A." en la categoría de "Básica Nueva". Resulta: Que la Comisión de Iniciativas Industriales, al emitir su dictamen fue del mismo parecer que la Secretaría Técnica, por lo que opinó porque se le clasificara como "Industria Básica Nueva". Resulta: Que en dos de noviembre en curso se le notificó al solicitante la mencionada resolución, quien manifestó su conformidad con la misma. Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que elaboren materias primas de origen nacional o extranjero con el objeto de producir nuevos artículos de consumo interno o de exportación... o de sustituir artículos que son objeto de importaciones considerables. Considerando: Que de acuerdo con la ley respectiva se clasificarán en la categoría de "Básica Nueva", las industrias que se dediquen primordialmente a la elaboración o transformación de materias primas o productos semi-elaborados que contribuyan a activar la balanza de pagos del país, lo mismo que cuando se dediquen a la producción de materias primas o productos elaborados que se trate de artículos no producidos en el país o producidos por métodos rudimentarios. Considerando: Que una vez clasificada una empresa el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones así como las obligaciones que recaen sobre la empresa, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento. Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6°, número 1°, 8°, número 2°, 10, 15, 18, 19, 20, 21, 35 y demás pertinentes de la Ley de Fomento Industrial, inciso A; 24, letra A) y también de este domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento, para los efectos legales consiguientes. Acompañó a su solicitud los documentos pertinentes. Resulta: Que con fecha veintiseis del mes en curso se remitió la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio, para los efectos con-

MERO: Clasificar a la Empresa "Químicas Dinant de Centroamérica, S. A.", que opere en esta capital en la categoría de "Básica Nueva"; la que se dedicará a la fabricación de especialidades blanqueadores e higienizantes; jabones y jabonillos; pastas y pulveres; compuestos

para el almidón de la ropa: preparados para limpieza de calzado: cosméticos y otras especialidades químicas para el consumo en el hogar y para el cuidado e higiene. Especialidades químicas industriales y agrícolas tales como: auxiliares para el teñido y acabado de telas en la industria textil; emulsificantes y mojadores para pinturas; fortificadores para jabones; higienizantes y limpiadores para lechería, etc. Productos químicos industriales, tales como: materias sulfonadas (sulfonato de sodio y ácido sulfónico) ácido sulfónico. Dentro de este grupo se contempla la posibilidad de producir soda cáustica, silicato de sodio, sulfato de sodio, etc. Productos plásticos como películas y bolsas, envases y empaquetaduras de todo tipo; mangueras para agua y otros usos, conduit eléctricos, y productos, aparatos y utensilios plásticos en general. SEGUNDO: Otorgar a la fábrica citada las franquicias y exenciones siguientes: a) Exención del 100% del Impuesto Sobre la Renta, por un periodo de (5) cinco años y deducción de la renta neta gravable del 75% de las utilidades reinvertidas en activos fijos de la misma empresa por (5) cinco años; b) Exención del 100% del pago de impuestos sobre el establecimiento o explotación de la empresa y sobre la producción y venta en fábrica de los productos que elaboren, por un periodo de (5) cinco años; c) 100% de exención del pago de impuesto sobre el capital invertido por un periodo de (5) cinco años; d) 100% de exención de impuestos, derechos y recargos sobre la exportación por un periodo de (10) diez años; e) 100% de exención del pago de impuestos de importación sobre los materiales de construcción siguientes: estructura de hierro y acero; láminas de techo; tuberías para agua y vapor; materiales y accesorios eléctricos; vidrios y otros materiales necesarios para la construcción, con un valor aproximado de L 30.000.00; f) 100% de exención del pago de impuestos de importación sobre la maquinaria y equipo siguiente: acondicionadores de agua; calderas de vapor; equipos y enseres de laboratorio; equipo de incendio; equipo para el manejo de productos y materias primas; equipo y accesorios para el taller mecánico; maquinaria y equipo para la elaboración; empaque y manejo de especialidades químicas en general; planta de detergentes; planta de sulfonado; planta de neutralización; maquinaria y equipo para la producción y manejo de productos plásticos; transformadores, aparatos, accesorios y materiales eléctricos; acondicionadores y purificadores de agua; equipo y utensilios de planta; calderas y sus accesorios; compresores; equipo, instrumentos y accesorios de control; exspiradores; equipo de control de temperatura y humedad; maquinaria y utensilios para manejo de productos transformados; alimentadores; equipo, maquinaria y accesorios para secado; quemadores; equipo de extracción; troqueadores; amoladoras; rectificadores; estampadores; cortadores; lijadoras; fresas; brocas; pulidoras; maquinarias y accesorios

para cernir, molinos: granuladores; mezcladores; agitadores; centrifugas; condicionadores; evaporadores; separadores; secadores; homogenizadores; emulsificadores; autoclaves; tanques y recipientes con dispositivos para calentamiento y enfriamiento; recipientes de reacción; estabilizadores, tanques de almacenamiento de agua y sustancias químicas; pailas, cubetas y calderos; cubas; tinajas; colectores, equipo y maquinaria de enfriamiento y refrigeración; modles y materiales para modles; maquinaria, equipo y accesorios para la elaboración de películas plásticas; maquinaria y equipo para hacer bolsas y otros tipos de empaquetaduras; maquinaria, equipo y accesorios para imprimir; equipo, accesorios y maquinaria para trabajar plásticos; maquinaria y equipo para elaborar tubos y otras formas de plásticos; maquinaria, equipo, accesorios y utensilios para elaborar productos, aparatos y utensilios plásticos; materiales y artículos refractarios; anticorrosivos para el tratamiento de aguas y repuestos, accesorios y utensilios necesarios para el mantenimiento de la planta y para la ampliación y mejora de la instalación; y g) 100% de exención del pago de impuestos de importación sobre las materias primas siguientes: alkyl oledocyl o tridecyl benzeno; azufre, ácido sulfúrico, ácido sulfónico, soda cáustica; materiales sulfonados; sulfato de sodio; silicatos de sodio; polifosfato de sodio o de potasio; alcanolamidas; carboxymethylcellulosa; perfumes; tintes y materias colorantes; aceites esenciales blanqueadores ópticos; blanqueadores, agentes avivadores; compuestos de sodio de potasio; bentonita; arcilla; amonios y sus compuestos; xileno; alkylphenolpolyoxyethylene; alcoholes industriales; catalizadores; óxidos de vanadio; sulfato orgánico; isopropanalamida; formalina; materias alcalinas; carbonato de sodio; sales orgánicas; sales inorgánicas; materias aniónicas; materias catiónicas; materias no iónicas; disolventes; diluyentes; materias tenso-activas; bases orgánicas; bases inorgánicas; carbonato de calcio; celulosa; almidones industriales; cloruro de sodio puro; materias abrasivas; talcos; ácido acético glicoles; anilidas; enzima; isopropanol; amidas; aminas; éteres; estereotatos; óxido orgánico; compuestos clorinados; compuestos nitrogenados; compuestos aromáticos; compuestos etilénicos; ácidos grasos; aldehídos; cebos industriales: ketonas; ácido bórico; ácido esteárico; ácido láctico; ácido oxálico; ácidos orgánicos; ácidos inorgánicos: mentol, fenol, germicidas; bactericidas; bacteriostatos; materias insecticidas; nitrato de sodio; polyvinylpyrrolidone; cloruro de potasio; catalizadores: sorbitol; glicerina o glicol, aducientos; aceites minerales: lanolina y sus derivados, petrolatum, parafina o cerecina; bórax; esperma; sulfato de sodio; glicerina o glicol; ácido polilítico; politilénico; cera carnauba y otros aceites y grasas; emulsificadores; aceite de pino; tensoactivos; materias tensoactivas; res para aerosoles; sabores; preservadores; formos. Una: sacarina; sabores: colesteroles; lámina

plástica; resinas sintéticas: rellenos; telas y fibras de vidrio; agentes estabilizadores; agentes plastizadores; materiales existentes para la fabricación de plásticos; agentes moldeadores; barriles y toneles de toda clase; botellas; válvulas y otros accesorios; cajas de todo tipo armadas o no; gomas; cola; pegamentos y materiales de sellado o pegado; papeles y celofán. Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos e), f) y g) indicados anteriormente, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causa la importación de los referidos bienes incluyendo los derechos consulares, se exceptúan las tasas o derechos de garrabaje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y los que son legalmente exigibles, por servicios de puerto custodia y transporte. 3º—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables e insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes, o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para la fabricación de los productos respectivos. 4º—Para que la empresa haga uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que se le conceden por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento. 5º—La Empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Ejecutar sus operaciones dentro del plazo de 16 meses contados desde la vigencia de este acuerdo. b) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes y proyectos iniciales, ocurridos durante el periodo de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; c) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; d) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este Acuerdo de Clasificación; e) Adiestrar, dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de Técnicos nacionales suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución, de acuerdo con la ley de la materia; f) No elevar los precios de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, rebajarlos para que el consumidor se beneficie. g) Reducir o disminuir los costos de producción de los productos que se fabrican y distribuir en el mercado a que se hubiere comprometido, en función de la venta y distribución de sus productos al mercado interno; h) Comunicar previamente a la Secretaría de Eco-

Secretaría de Educación Pública
ADMINISTRACIÓN DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES
Ministro ..... Lic. Juan Miguel Mejía
Subsecretaria.. Profesora Graciela Bográn

ACUERDOS
17 de octubre de 1958
Nº 1014.—Aprobar las Ternas Examinadoras que practicarán las Pruebas Finales del presente año lectivo, en el Instituto Departamental "Juana E. Padilla", de la ciudad de San Pedro Sula, nombradas por el Director de dicho Instituto en la forma siguiente:
JORNADA-DIURNA
Primer Curso de Comercio
Contabilidad, Lic Inf, Rafael Escoto h, Peritos Mercantiles Abel Zelaya y Aida Bueso B.
Aritmética, Prof J. Anibal Castellón, Lic. Inf. José Manuel Castro y P. M. Elvia Zavala.
Estudios Sociales, Profesores Manuel de J. Bueso, Rosa de Castellón y Bessy R. Molina
Castellano, Profesores Manuel de J. Bueso, Eva de Funes y Bessy R. Molina

nomía y Hacienda de cualquier venta parcial o total, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal, de la explotación de la Empresa; j) Llevar y anotar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercaderías que se hubieren introducido bajo la franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso de las mismas; j) Mantener durante la vigencia de este acuerdo, las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la Empresa dentro de la categoría de "Industria Básica Nueva", lo mismo que realizar los planes de producción futura incluidos en la solicitud de Clasificación que sirvieron de base para el otorgamiento de franquicia; k) Hacer efectivo en la Tesorería General de la República, entre el 1º de febrero y el 31 de marzo de cada año, el pago de una tasa de 6% sobre el monto de los impuestos dispensados en concepto de servicio de vigilancia de conformidad con el Artículo 45 del Reglamento vigente. 6º—Se le cancelarán, temporal o definitivamente los beneficios concedidos a la Empresa por este acuerdo cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que ha violado los Artículos Números 24, 28, 30 y 31 de la Ley y Números 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 52 del Reglamento 7º—El presente acuerdo se publicará en el periódico oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.
Jorge Bueso Arias.

- Inglés, Profa. Ruth Rietie, Lic. Inf. Georgina Flores y Profa. Eva de Funes.
Caligrafía, Lic. Inf. Rafael Escoto h, Profesoras Guillermina Escobar y Victoria Borjas.
Educación Física y Dep. P. Mauro Caraccinoli, Lic. Inf. José M. Castro y P. M. Elvia Zavala G.
Primer Curso de Secretariado
Contabilidad, Lic. Inf. Rafael Escoto h, Peritos Mercantiles Abel Zelaya y Aida Bueso B.
Aritmética, Prof. J. Anibal Castellón, Lic. Inf. José Manuel Castro y P. M. Elvia Zavala.
Estudios Sociales, Profesores Manuel de J. Bueso, Rosa de Castellón y Bessy R. Molina.
Castellano, Profesores Manuel de J. Bueso, Eva de Funes y Bessy R. Molina.
Inglés, Profa. Ruth Rietie, Lic. Inf. Georgina Flores y Profa. Eva de Funes.
Caligrafía, Lic. Inf. Rafael Escoto h, Profesoras Guillermina Escobar y Victoria Borjas.
Ortografía, Profesores Manuel de J. Bueso, Eva de Funes y Rosa de Castellón.
Mecanografía, Profa. Bessy R. Molina, Secretarias Comerciales Leda Lorena Santos y Luz García.
Estenografía, Secretarias Comerciales Leda Lorena Santos, María Bautistina Interiano y Luz García.
Primer Curso de Educación Secundaria
Castellano, Profesores Manuel de J. Bueso, Eva de Funes y Bessy R. Molina.
Inglés, Profa. Ruth Rietie, Lic. Inf. Georgina Flores y Profa. Eva de Funes.
Aritmética, Prof. José Anibal Castellón, P. M. Elvia Zavala y Lic. Inf. José M. Castro.
Estudios Sociales, Profesores Manuel de J. Bueso, Rosa de Castellón y Bessy R. Molina.
Ciencias Naturales, Profesores Marcos Ramos h, Victoria Borjas y Anibal Castellón.
Dibujo y Modelado, Profesores J. Anibal Castellón, Marcos Ramos h y Victoria Borjas.
Moral y Urbanidad, Profesores J. Anibal Castellón, Marcos Ramos y Victoria Borjas.
Educación Musical, Prof. Juan Martín Acevedo, S. C. L. Campos y don Benjamín B. Gómez.
Artes Industriales, Profesores José Anibal Castellón, Bessy R. Molina y Marcos Ramos h.
Caligrafía, Lic. Inf. Rafael Escoto h, Profesoras Guillermina Escobar y Eva de Funes.
Educación Física y Dep. P. Mauro Caraccinoli, Lic. Inf. José M. Castro y P. M. Elvia Zavala.

# SECCION DE ACUERDOS REZAGADOS

## Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 1254

Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1956.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, con fecha veintidós de enero del corriente año, por el joven Domingo Urbina, estudiante y vecino de la ciudad de Gracias, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias del Plan de Educación Secundaria, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "Ramón Rosa", de la mencionada ciudad, con las similares al Plan de Educación Normal Urbana, en vigencia.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba el solicitante los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe de Estado,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Normal Urbana: Castellano (Lectura, Vocabulario, Ortografía, Analogía y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Ciencias Naturales (Bot., Zool. e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Caligrafía, Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física, Moral y Urbanidad.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1255

Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1956.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, con fecha veintidós de enero del corriente año, por el joven Oliverio Hércules, estudiante y vecino de la ciudad de Gracias, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias del Primer Curso de Educación Secundaria, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "Ramón Rosa", de la mencionada ciudad, con las similares al Plan de Educación Normal Urbana, en vigencia.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba el solicitante los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Por tanto: el Jefe de Estado,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Bot., Zool. e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Educación Física, Moral y Urbanidad.—Comuníquese.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe de Estado,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Normal Urbana: Castellano (Lectura, Vocabulario, Ortografía, Analogía y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Bot., Zool. e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física, Moral y Urbanidad.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1256

Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1956.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, con fecha treinta y uno de enero del corriente año, por la señorita Aída M. Scott, estudiante y vecina de esta ciudad, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias del Plan de Educación Normal Urbana, que cursó y aprobó en la Escuela Normal de Señoritas de la mencionada ciudad, con las similares al Plan de Educación Secundaria, en vigencia.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba la solicitante los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe de Estado,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Bot., Zool. e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física, Moral y Urbanidad.—Comuníquese.

Educación Cívica), Ciencias Naturales (Bot., Zool. e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Educación para el Hogar, Caligrafía, Educación Física, Moral y Urbanidad. Segundo Curso: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América (Colonia e Independencia), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Bot., Zool. e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Caligrafía, Educación para el Hogar, Educación Física, Tercer Curso: Castellano (Síntaxis, Composición y Ortografía), Inglés, Francés, Matemáticas (Álgebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de Europa, Historia de Honduras y Centro América (Período Republicano), Historia Universal (Hechos Fundamentales, Edad Moderna y Contemporánea), Educación Cívica), Ciencias Naturales (Bot., Zool. e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Educación para el Hogar, Educación Física, Cuarto Curso: Castellano (Filología, Lingüística y Literatura Española), Inglés, Francés, Matemáticas (Álgebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de África y Asia, Historia Universal (Antigua y Media), Educación Cívica), Ciencias Naturales (Geología y Mineralogía), Biología, Física (Mecánica, Hidrostática y Calor), Química Mineral, Filosofía, Educación Musical, Educación para el Hogar, Educación Física, Quinto Curso: Castellano (Nociones de Preceptiva Literaria y Literatura Española), Inglés, Estudios Sociales (Historia Universal (Edad Moderna y Contemporánea), Historia de Honduras (Problemas Contemporáneos), Educación Cívica), Física (Acústica, Magnetismo y Electricidad), Biología, Química Orgánica, Educación Musical, Educación Física.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1257

Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1956

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L. 120.00) ciento veintiseis lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media y Superior, se hará efectiva al señor Sr. Mejía Rodezno, para el pago de las planillas de nómina de la comparación del Instituto Central de

do establecimiento. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1258

Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L. 1.220.00) mil doscientos veinte lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media y Superior, se hará efectiva al señor Trinidad Díaz, por trabajos de carpintería hechos en el Instituto Central.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al citado centro.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1259

Tegucigalpa D. C., 13 de abril de 1956

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L. 160.45) ciento sesenta lempiras, cuarenta y cinco centavos de lempira, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "José Trinidad Reyes", de la ciudad de San Pedro Sula, se hará efectiva al señor Director del mismo, valor que invirtió en la compra de materiales para servicio del citado establecimiento.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al referido centro.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1260

Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1956

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Aumentar al Acuerdo N° 1259 de fecha 9 de los corrientes, que autoriza al Tesorero Especial del Instituto Departamental "José Trinidad Reyes", de la ciudad de San Pedro Sula, para que se usen los fondos Especiales, existentes en la Tesorería, para el pago de la cantidad de préstamo para los días del mes de mayo de 1956, la cantidad de (L. 10.000.00) diez mil lempiras, para los pagos del Personal del Instituto, en el sentido de que el préstamo sea por la cantidad de (L. 10.600.00) diez mil seiscientos lempiras, y no por la citada primeramente.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1261

Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1956.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, con fecha treinta y uno de enero del corriente año, por el señor Mario Bonilla, estudiante y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias del Plan de Educación Comercial, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "San Vicente de Paul", de la mencionada ciudad, con las similares al Plan de Educación Secundaria, en vigencia.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba el solicitante los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe de Estado,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Caligrafía, Educación Física, Segundo Curso: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Caligrafía, Educación Física, Tercer Curso: Castellano (Síntaxis, Composición y Ortografía), Inglés, Educación Física, Cuarto Curso: Castellano (Filología, Lingüística y Literatura Española), Inglés, Matemáticas (Álgebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América (Colonia e Independencia), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Bot., Zool. e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Educación para el Hogar, Educación Física, Quinto Curso: Castellano (Nociones de Preceptiva Literaria y Literatura Española), Inglés, Estudios Sociales (Historia Universal (Edad Moderna y Contemporánea), Historia de Honduras (Problemas Contemporáneos), Educación Cívica), Física (Acústica, Magnetismo y Electricidad), Biología, Química Orgánica, Educación Musical, Educación Física.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1262

Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

Rectificar el Acuerdo N° 1257 de fecha 24 de marzo anterior, que nombra algunos profesionales



como Miembros del Personal Docente del Instituto Departamental "José Cecilio del Valle" de la ciudad de Choluteca, en la parte que se refiere a la Profesora Ela Antonia de Sánchez en el sentido que debe leerse en la forma siguiente:

Señora Ela Antonia de Sánchez, Profesora de Organización y Administración Escolar, V Curso de Educación Normal.

Señora Lidia W. Arias, Profa. de Organización y Administración Escolar, IV Curso de Educación Normal.

Las nombradas sustituyen a la Profesora Azucena de Motz, que interpuso su renuncia; y devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empiecen a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1263

Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar a partir del primero de los corrientes a junio del presente año económico, la beca de (L 35.00) treinta y cinco lempiras mensuales, a favor del joven José Benavides, para hacer estudios en la Escuela Nacional de Bellas Artes.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, al interesado, de conformidad con el recibo que presente con el V° B° del Director de dicha Escuela, debiendo imputarse el gasto a la Partida 17-G, Sección 8, Capítulo IV, Título V, Departamento de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1264

Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1956.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, con fecha treinta y uno de enero del corriente año, por el señor Rolando Agüero N. estudiante y vecino de esta ciudad, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias del Plan de Educación Secundaria que cursó y aprobó en el Instituto "San Miguel", de la mencionada ciudad, con las similares al Plan de Educación Comercial, en vigencia

Resulta: que a la solicitud de referencia, acompañada con la certificación debidamente legalizada con los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan la misma denominación en ambos planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe de Estado.

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Comercial: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, de Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Educación Cívica), Caligrafía, Educación Física y Deportes. Segundo Curso: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América (Colonia e Independencia), Educación Cívica), Educación Física y Deportes Tercer Curso: Castellano (Sintaxis y Composición), Inglés, Estudios Sociales (Geografía Universal, Historia de Honduras y Centro América (Período Republicano), Historia Universal (Hechos Fundamentales), Educación Cívica), Educación Física y Deportes. Cuarto Curso: Inglés, Matemáticas (Álgebra), Educación Física y Deportes. Quinto Curso: Castellano (Literatura), Inglés, Matemáticas (Geometría), Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1265

Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Cancelar a partir del mes de febrero último, la pensión de ..... (L 25.00) veinticinco lempiras mensuales, que para hacer estudios en los centros de enseñanza de esta capital, fue autorizada a favor de la señorita Estela Alejandrina Lara, en calidad de hija de maestro, según Acuerdo N° 890, de 8 del mes antes citado

El gasto se imputó a la Partida 5-G, Sección 1ª, Capítulo VII, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1266

Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar por los meses de febrero a junio del presente año

económico, la suma de (L 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor del joven Rolando Antonio Lara, valor que le corresponde como pensión de hijo de maestro, para hacer estudios en los centros de enseñanza de esta capital.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, al interesado, de conformidad con el recibo que presente con el V° B° del Director del centro donde estudia; debiendo imputarse el gasto a la Partida 5-G, Sección 1ª, Capítulo VII, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1267

Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1956.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, con fecha treinta y uno de enero del corriente año, por el señor Roberto Dala Obando, estudiante y vecino de esta ciudad, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias del Plan de Educación Comercial, que cursó y aprobó en el Instituto Central de Varones, de la mencionada ciudad, con las similares al Plan de Educación Secundaria, en vigencia.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba el solicitante los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe de Estado,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Caligrafía, Educación Física Segundo Curso: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Caligrafía, Educación Física, Tercer Curso: Castellano (Sintaxis y Composición y Ortografía), Inglés, Educación Física Cuarto Curso: Castellano (Ortografía y Lingüística), Inglés, Educación Física.—Comuníquese.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, al interesado, de conformidad con el recibo que presente con el V° B° del Director del centro donde estudia; debiendo imputarse el gasto a la Partida 5-G, Sección 1ª, Capítulo VII, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1268

Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Cancelar el Acuerdo N° 826, de fecha 23 de enero último, que nombra al Profesor Juan C. Valladares Secretario y Asistente de la Misión Cultural de las Islas de la Bahía, en virtud de que el nombrado falleció.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1269

Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar al Doctor Ramón Rosa Figueroa, Decano de la Facultad de Odontología, en sustitución del de igual título Diderico Lazarus, que interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, a partir de la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1270

Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1956

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, con fecha veinte de enero del corriente año, por el señor Obdulio Fonseca, estudiante y vecino de la ciudad de Comayagua, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias del Plan de Educación Normal Urbana, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "León Alvarado", de la mencionada ciudad, con las similares al Plan de Educación Secundaria, en vigencia.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba el solicitante los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública

Por tanto: el Jefe de Estado

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales,

(Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Bot., Zool. e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Caligrafía, Educación Física, Segundo Curso: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América (Colonia e Independencia), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Bot., Zool. e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Caligrafía, Artes Industriales, Educación Física, Tercer Curso: Castellano (Sintaxis, Composición y Ortografía), Inglés, Matemáticas (Álgebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de Europa, Historia de Honduras y Centro América (Período Republicano), Historia Universal (Hechos Fundamentales, Edad Moderna y Contemporánea), Educación Cívica), Ciencias Naturales (Bot., Zool. e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física, Cuarto Curso: Inglés, Matemáticas (Álgebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de África y Asia, Historia Universal (Antigua y Media), Educación Cívica), Ciencias Naturales (Geología y Mineralogía), Biología, Física (Mecánica, Hidrostática y Calor), Química Mineral, Física, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física Quinto Curso: Castellano (Nociones de Preceptiva Literaria y Literatura Española), Estudios Sociales (Historia Universal (Edad Moderna y Contemporánea), Historia de Honduras (Problemas Contemporáneos), Educación Cívica), Física (Acústica, Óptica, Magnetismo y Electricidad), Biología, Química Orgánica, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Educación Física.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1271

Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Admitir, a partir del 16 del corriente en curso, la renuncia interpuso por la Doctora Ara Gómez... ro. de su cargo de... Oficina del Programa "Cooperativa Americana de... No. 492, de fecha 22 de... 1955.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1272

Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1956.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, con fecha veinte de enero del corriente año, por la señorita Liliana Cáliz Valenzuela, estudiante y vecina de esta ciudad, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias del Plan de Secretariado Comercial, que cursó y aprobó en el Instituto "Moderno" de la mencionada ciudad, con las similares al Plan de Educación Secundaria, en vigencia.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba la solicitante los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe de Estado,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Caligrafía. Segundo Curso: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América (Colonia e Independencia), Nociones de Educación Cívica), Caligrafía, Educación Física. Tercer Curso: Castellano (Sintaxis, Composición y Ortografía), Inglés, Estudios Sociales (Geografía de Europa, Historia de Honduras y Centro América (Período Republicano), Historia Universal (Hechos Fundamentales, Edad Moderna y Contemporánea), Educación Física.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1273

Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Asignar la suma de \$150.00 a la Tesorería Especial de Educación Media y Superior para el señor Ramón de León, en reparación de los gastos de la Banda del Instituto Central. Al gusto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha

Tesorería y pertenecientes al citado Instituto.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1275

Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1956.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría con fecha veinte de enero del corriente año, por la señorita Ilse Mercedes Tostmann Hidalgo, estudiante y vecina de esta ciudad, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias del Plan de Educación Comercial, que cursó y aprobó en el Instituto Central de la mencionada ciudad, con las similares al Plan de Educación Secundaria, en vigencia.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba la solicitante los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe de Estado,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Caligrafía, Educación Física. Segundo Curso: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América (Colonia e Independencia), Nociones de Educación Cívica), Caligrafía, Educación Física. Tercer Curso: Castellano (Sintaxis, Composición y Ortografía), Inglés, Matemáticas (Álgebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de Europa, Historia de Honduras y Centro América (Período Republicano), Historia Universal (Hechos Fundamentales, Edad Moderna y Contemporánea), Educación Física. Cuarto Curso: Castellano (Filología, Lingüística y Literatura Española), Inglés, Matemáticas (Álgebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de África y Asia, Historia Universal (Antigua y Media), Educación Cívica), Educación Física. Quinto Curso: Castellano (Nociones de Ortografía Literaria y Literatura Española), Inglés, Educación Física.—Comuníquese.

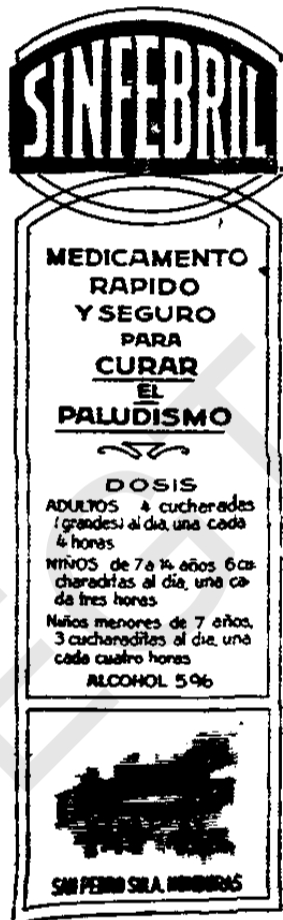
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

AVISOS

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábricas, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Droguería Nacional S. A., una sociedad anónima hondureña, domiciliada en San Pedro Sula, Honduras, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "Sinfibril",



caja y etiqueta, según el diseño, en que en diseño especial y en fondo negro se destacan las letras que forman la palabra: "Sinfibril"; marca que ampara, distingue y protege: productos químicos y farmacéuticos en general y, en particular, una especialidad para combatir toda clase de fiebres o calenturas de origen palúdico o malarico, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, receptáculos, paquetes y envolturas que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de octubre de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1960

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

17 N. 60

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábricas,

dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Droguería Nacional S. A., una sociedad anónima hondureña domiciliada en San Pedro Sula, Honduras, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "Té Caribe".



etiqueta, según el diseño, en que en un fondo blanco se destaca la silueta de un indio con cabezal de plumas; marca que ampara, distingue y protege: productos químicos y farmacéuticos en general y, en particular, un laxante compuesto de hierbas medicinales, hojas, flores, raíces y cortezas, para el tratamiento del estreñimiento y la descomodación del hígado, marca que sin distinción de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, cajas, sobres, receptáculos y envolturas que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de octubre de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

17 N. 60

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábricas, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Droguería Nacional S. A., una sociedad anónima hondureña, domiciliada en San Pedro Sula, Honduras, según el poder que obra en esa Secretaría

de Patentes y Marcas de Fábricas, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Droguería Nacional S. A., una sociedad anónima hondureña, domiciliada en San Pedro Sula, Honduras, según el poder que obra en esa Secretaría

RANDOLECTIL

que le sirve para distinguir, amparar y expender los preparados farmacéuticos que fabrica; se aplica a los envases, empaques y demás objetos que los contienen, y gracia impresa, en las formas acostumbradas en el comercio, en cualquier color, tamaño o tipo de letra. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos requeridos, rogando se razone y devuelva el poder que me acredita en esta representación, rogando el trámite, y en su oportunidad, el acuerdo correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta.—(f) Darío Montes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

17 N., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábricas, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, casado, Abogado y de este vecindario, con a consideración debida, comparezco en mi carácter de representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen Bayerwerk, en Alemania, pidiendo el registro y depósito de la Marca de Fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

TRASYLOL

que le sirve para distinguir, amparar y expender preparados farmacéuticos que fabrica; la que se usa impresa, grabada, por medio de etiquetas, marbetes, o en cualquiera de las formas acostumbradas en el comercio, sin distinción de color, tamaño o tipo de las letras; y se aplica a los envases, empaques u objetos que los contienen. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos legales, rogando se razone y devuelva el poder con que acredito mi representación, y que en su oportunidad, se emita el acuerdo correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta.—(f) Darío Montes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

17 N., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábricas, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Droguería Nacional S. A., una sociedad anónima hondureña, domiciliada en San Pedro Sula, Honduras, según el poder que obra en esa Secretaría

de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "Hepa-Tonic";

**SAL EFERVESCENTE**

# HepaTonic

**LAXANTE**

**TONICO HEPATICO**

Cada 100 gramos representan  
 Fosfato de Sodio efervescente 98.80  
 Fensulfato 0.70  
 Cloruro de Litio 0.50

**DOSIS:**  
 De media a una medida  
 disuelta en un vaso de  
 agua tibia media hora  
 antes del desayuno.

**LABORATORIO**  
**DRUGGERIA NACIONAL, S.A.**  
 San Pedro Sula Honduras, C.A.

caja y etiqueta, según el clisé, diseño especial; marca que ampara, distingue y protege: productos químicos y farmacéuticos en general y, en particular, una sal efervescente y tónico hepático laxante, marca que sin distinción de tamaño y color se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, cajas, recipientes, paquetes y envolturas que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de octubre de 1960.—(f) Jorge Fidel Durón".—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de octubre de 1960.

Argentina M. de Chávez.

17 N. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha diez de octubre de año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía International Siporex Aktiebolag, una corporación de Suecia, domiciliada en Sveavägen, 21, Estocolmo, Suecia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## SIPOREX

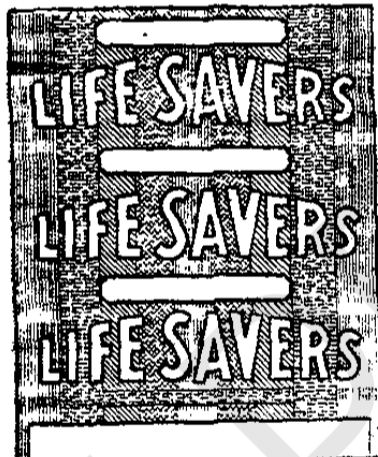
según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro de la marca No 43.112, inscrita el 27 de mayo de 1935, renovada el 20 de mayo de 1955, en la Real Oficina de Patentes y Registros del Reino de Suecia; marca que ampara, distingue y protege: un revestimiento mural, aislador, planchas para obras de edificación, ladrillos para obras de edificación, vigas para obras de edificación, puotes, pilares y postes, ladrillos de cemento tejas, materia de revestimiento para techos, viguerías para obras de edifi-

cación, tubos de cemento y tubos para zanj s cubiertas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas y de otros modos y formas generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C. diez de octubre de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1960.

Argentina M. de Chávez.

17 N., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Beech-Nut Life Savers, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con oficinas principales en la ciudad de Canajoharis, en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Life Savers, Five Flavor Label";



etiqueta, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro No 544.202, del 19 de junio de 1957 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América; marca que ampara, distingue y protege: dulces y confituras, marca que se aplica o fija conforme al gratajo, cuyas líneas indican los colores rojo, amarillo, anaranjado y verde, por medio de impresiones y grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos a las envolturas de los artículos y productos, en las formas y modos acostumbrados generalmente en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1960.

Argentina M. de Chávez.

17 y 28 N., 60.

La infrascrita Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro

y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Federal-Mogul-Bower Bearings Inc., una corporación del Estado de Michigan, manufactureros, domiciliados en 11031, Shoemaker Avenue en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## FEDERAL Mogul

según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro No 577.245, inscrito el 14 de julio de 1953, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América; marca que ampara, distingue y protege: balineras de fricción y sus partes, bujes o casquillos que se usan en maquinarias, varillas de conexión rebabitadas y sus partes, varillas de conexión reconicionadas y sus partes, y herramientas de mano, a saber: patillas corredizas y herramientas de varilla de guiar para máquinas; marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, cajas, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, placas y en las formas y modos diferentes que se acostumbran en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón".—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1 de noviembre de 1960.

Argentina M. de Chávez.

17 y 28 N., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Federal-Mogul-Bower Bearings, Inc., una corporación del Estado de Michigan, manufactureros, domiciliados en 11031 Shoemaker Avenue en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## BCA

según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro número 443.774, inscrito el 21 de febrero de 1950, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América; marca que ampara, distingue y protege: cámaras radiales de los diferentes tipos que se dan a continuación, maneras de una sola fila—tipo Conrad; balineras de una sola

fila—tipo máximo; balineras de una sola fila—con protección; balineras de una sola fila—con anillo de presión; balineras de una sola fila—con anillo interno ancho; balineras de una sola fila—con obturador; balineras de una sola fila con anillo interno ancho y obturador abe-rítico sencillo; balineras de una sola fila—con anillo interno extendido y tipo de tornillo con tuerca; balineras de una sola fila de contacto angular; balineras de doble fila; balineras para soltar el pedal de embrague—de los varios tipos que se determinan a continuación: tipo de contacto angular, tipo de impulso de propulsión; tipo de impulso de propulsión preubicado; balineras de tipo de impulso de propulsión de los siguientes tipos diferentes: balineras de impulso de propulsión de una sola dirección—de asiento plano; balineras de impulso de propulsión—de una dirección—alineación automática; unidades de balineras de línea de transmisión de los siguientes tipos: de cojinete enterizo; unidades de cajas; conjuntos de retén de balineras de los siguientes tipos: retén de bolas Star; retén de bolas de magneto; retén de bolas de impulso de propulsión; marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, cajas y paquetes que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, placas y en las diferentes formas y varios modos acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1 de noviembre de 1960.

Argentina M. de Chávez.

17 y 28 N. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de octubre de año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del señor Federico Kong Ossaye, mayor de edad, casado, industrial, guatemalteco, domiciliado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada:

## MAYA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro No 3.680 del 16 de septiembre de 1931, inscrito en la Oficina de Marcas y Patentes, de la República de Guatemala y renovada en 1941 y en 1951 por diez años; marca que ampara, distingue y protege en general: productos de perfumería y artículos de tocador y, en particular, jabones, la que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, sin restricción ni limitación en su forma, fondo, tamaño, disposición, colores y sus combinaciones, tipos y estilos de letras, en las formas

y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de octubre de 1930.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1960.

Argentina M. de Chávez.

17 N., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del Señor Federico Kong Ossaye, mayor de edad, casado, industrial guatemalteco, domiciliado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## TERSO

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro, No 12.320, inscrita el 25 de agosto de 1960, en la Oficina de Marcas y Patentes de la República de Guatemala, marca que ampara, distingue y protege: detergentes de toda clase; marca que se aplica o fija a los productos y artículos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, sin restricciones ni limitaciones en su forma, fondo, tamaño, disposiciones, colores y sus combinaciones, tipos y estilos de letras, en las formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de octubre de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1960.

Argentina M. de Chávez.

17 N., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del Señor Federico Kong Ossaye, mayor de edad, casado, industrial guatemalteco, domiciliado en Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## IDEAL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro No 12.320, inscrita el 23 de octubre de 1960, renovada el 23 de octubre de 1960, en la Oficina de Marcas y Patentes de la República de Guatemala, marca que ampara, distingue y protege: aceites y grasas en sus



...conforme al d's de: marca... por medio de impresio... etiquetas, marbetes... tamaño, color... para lo cual... Tegucigalpa, D. C., diez de... Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1960

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Espinosa".—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Federal—Hogel-Bower Bearings, Inc, una corporación del Estado de Michigan, manufacturera, domiciliada en 1931, Shoemaker Avenue, en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, que en esta Secretaría de Estado, oportunamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada

**BOWER**  
según el diseño y conforme al certificado de la solicitud, presentada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, en el No 82960, el 8 de octubre de 1959, que se acompaña; marca que designa, distingue y protege: balines y bolas de apoyo, rematadas en punta; balineras o poleas de apoyo de dirección recta; ejes y metes de las para cargas radiales y, sus partes, marcas que se aplica o fija a los árboles y productos o a las cajas, paquetes y envoltorios que los contienen; por medio de impresión, grabado, relieve, placas y en las demás formas y modos usualmente acostumbrados en el comercio y en la industria; para todos los usos, se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fiel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de The Sherwin-Williams Company, Corporación industrial organizada bajo las leyes del Estado de Ohio y domiciliada en la ciudad de Cleveland, en el mismo Estado, Estados Unidos de América, solicito registro de la

**A QUIEN INTERESE:**  
Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional

marca de fábrica y de comercio consistente en el nombre:  
**KEM ENAMEL**

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase y tipos de letras, que dicha Corporación usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o sobre sus empaques, en volutas, cajas y toda clase de receptáculos, para proteger y distinguir los productos industriales y comerciales de dicha sociedad, consistentes en: "Pinturas y Materiales para Pintores". La marca de referencia fue inscrita en la República de Nicaragua el 6 de septiembre de 1960, bajo el número 10.587, según certificado que debidamente legalizado se adjunta con los demás documentos de prescripción legal. Consta el poder con que gestiono anexo a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Solcapa-Paste" presentada el 26 de agosto de 1960, del cual ruego se tome razón y se agregue a estas diligencias.—Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
17 y 28 N. y 8 D. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de The Sherwin-Williams Company, Corporación industrial organizada bajo las leyes del Estado de Ohio y domiciliada en la ciudad de Cleveland, en el mismo Estado, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica y de comercio consistente en el nombre:

**REPEL-SOL**

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase y tipos de letras, que dicha Corporación usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o sobre sus empaques, en volutas, cajas y toda clase de receptáculos, para proteger y distinguir los productos industriales y comerciales de dicha sociedad, consistentes en: "Pinturas y Materiales para Pintores". La marca de referencia fue inscrita en la República de Nicaragua, el 6 de septiembre de 1960, bajo el número 10.592, según certificado que debidamente

legalizado se adjunta con los demás documentos de prescripción legal. Consta el poder con que gestiono anexo a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Solcapa-Paste" presentada el 26 de agosto de 1960, del cual ruego se tome razón y se agregue a estas diligencias.—Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
17 y 28 N. y 8 D. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de la marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de The Sherwin-Williams Company, corporación industrial organizada bajo las leyes del Estado de Ohio y domiciliada en la ciudad de Cleveland, en el mismo Estado, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica y de comercio consistente en el nombre:

**REXPAR**

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase y tipos de letras, que dicha corporación usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o sobre sus empaques, en volutas, cajas y todas clases de receptáculos, ya a proteger y distinguir los productos industriales y comerciales de dicha sociedad, consistentes en: "Pinturas y Materiales para Pintores". La marca de referencia fue inscrita en la República de Nicaragua, el 6 de septiembre de 1960, bajo el número 10.589, según certificado que debidamente legalizado se adjunta con los demás documentos de prescripción legal. Consta el poder con que gestiono anexo a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Solcapa-Paste", presentada el 26 de agosto de 1960 del cual ruego se tome razón y se agregue a estas diligencias.—Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
17 y 28 N. y 8 D., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de The Sherwin-Williams Company, Corporación industrial organizada bajo las leyes del Estado de Ohio y domiciliada en la ciudad de Cleveland, en el mismo Estado, Estados Unidos de América, solicito

registro de la marca de fábrica y de comercio, consistente en el nombre:

**HI HEAT ALUMINUM**

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase y tipos de letras, que dicha Corporación usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o sobre sus empaques, en volutas, cajas y toda clase de receptáculos, para proteger y distinguir los productos industriales y comerciales de dicha sociedad, consistentes en: "Pinturas y Materiales para Pintores". La marca de referencia fue inscrita en la República de Nicaragua, el 6 de septiembre de 1960, bajo el número 10.588, según certificado que debidamente legalizado se adjunta con los demás documentos de prescripción legal. Consta el poder con que gestiono anexo a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Solcapa-Paste", presentada el 26 de agosto de 1960, del cual ruego se tome razón y se agregue a estas diligencias.—Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
17 y 28 N. y 8 D., 60.

**Zona Forestal Protegida Número Uno**

(MANGLARES Y EL GOLFO DE FONSECA)  
Notificación Final

Transcurrido con exceso el plazo determinado en el Artículo tercero del Decreto No 13, de 7 de octubre de 1958, publicado en La Gaceta No 16.593, por el que se declara Zona Forestal Protegida Número Uno, al área de manglares, propiedad del Estado en el Golfo de Fonseca, cuyos límites figuran en el citado Decreto, en haberse presentado reclamo u oposición alguna, la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Forestal, notifica lo siguiente: 1.—Los límites definitivos de la Zona Forestal Protegida No 1, serán los que se determinan provisionalmente en el Artículo segundo del Decreto No 13, de 7 de octubre de 1958. 2.—Dentro de los límites de la Zona Forestal Protegida No 1, no se reconoce ningún derecho a personas naturales o jurídicas distintas del Estado, salvo los que se ejerzan con arreglo a lo prescrito en la Ley Forestal para el caso de las Zonas Forestales Reservadas. 3.—Con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 23 y siguientes de la Ley Forestal, la Dirección General de Recursos Naturales, a través del Departamento Forestal, determinará las zonas a ser declaradas para la administración y uso de la Zona Forestal Protegida No 1, tanto por la población local como por posibles concesionarios de aprovechamiento de carácter industrial.—Tegucigalpa, D. C., octubre de 1960.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales

Miguel Larizábal Galindo  
17 N., 60.

**Zona Forestal Reservada Número Dos**

(MONTAÑA DE CUSUCO)  
Notificación Final

Transcurrido con exceso el plazo determinado en el Artículo No 19 de la Ley Forestal, sin haberse presentado reclamo u oposición alguna al Decreto No 53 de 20 de febrero de 1959, publicado en la Gaceta No 16.727, por el que se declara Zona Forestal Reservada Número 2, a una área de propiedad del Estado, en la Montaña de Cusuco, cuyos límites figuran en el citado Decreto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Forestal, notifica lo siguiente: 1.—Los límites definitivos de la Zona Forestal Reservada No 2, serán los que se determinan provisionalmente en el Artículo segundo del Decreto No 53 de 20 de febrero de 1959. 2.—Dentro de los límites de la Zona Forestal Reservada No 2, no se reconoce ningún derecho a personas naturales o jurídicas distintas al Estado, salvo los que se ejerzan con arreglo a lo prescrito en la Ley Forestal, para el caso de las Zonas Forestales Reservadas.—Tegucigalpa, D. C., octubre de 1960.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

Miguel Larizábal Galindo  
17 N. 60.

**Zona Forestal Reservada Número Tres**

(PINARES DE GUANAJA)  
Notificación Final

Transcurrido con exceso el plazo determinado en el Artículo No 19 de la Ley Forestal, sin haberse presentado reclamo u oposición alguna al Decreto No 5 de 10 de mayo de 1960, publicado en la Gaceta No 17.138, por el que se declara Zona Forestal Reservada Número Tres, al área de pinares de propiedad del Estado, en la Isla de Guanaja, cuyos límites figuran en el citado Decreto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Forestal, notifica lo siguiente: 1.—Los límites definitivos de la Zona Forestal Reservada No 3, serán los que se determinan provisionalmente en el Artículo segundo del Decreto No 5 de 10 de mayo de 1960. 2.—Dentro de los límites de la Zona Forestal Reservada No 3, no se reconoce ningún derecho a personas naturales o jurídicas distintas del Estado, salvo los que se ejerzan con arreglo a lo prescrito en la Ley Forestal, para el caso de las Zonas Forestales Reservadas. 3.—Las aprovechamientos y usos de carácter comunitario realizados en la Zona Forestal Reservada No 3, por la población local de la mencionada Isla de Guanaja, serán regulados por la Dirección General de Recursos Naturales, a través del Departamento Forestal, a fin de asegurar la conservación y mejoramiento de su patrimonio.—Tegucigalpa, D. C., octubre de 1960.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

Miguel Larizábal Galindo  
17 N. 60.

**Título Supletorio**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público hace saber: que con fecha catorce de los corrientes, se ha presentado ante este Juzgado, el señor Francisco Ponce Flores, mayor de edad, soltero, comerciante, y del vecindario de Tegucigalpa, solicitando Título Supletorio sobre el inmueble siguiente: Una casa urbana situada en el Barrio de La Cruz en el pueblo de Güinope, de paredes de adobes, cubierta de tejas, de nueve varas y treinta pulgadas de largo, por seis varas y una cuarta de ancho, con una cocina de la misma construcción, que mide cinco varas de ancho, y un cuarto que tiene siete varas, dos tercias de ancho, con un solar cultivado de café, naranjos y plátanos, de una manzana de extensión, más o menos, limitado: al Norte, con casa y solar de Elena Rodríguez, calle de por medio; por el Sur, con propiedad de Pablo Borjas, mediando travesía; al Oriente, una sabana baldía, y al Poniente, con Alfonso Flores y herederos de Carmen Grón, callejón de por medio; inmueble valorado en tres mil lempiras. Que dicho inmueble lo adquirió por herencia testamentaria de Ester Ponce vinda de Flores, de conformidad con el testimonio del testamento que exhibe, autorizado el veintuno de noviembre de mil novecientos veinticinco, por el Juez de Paz del Municipio de Güinope, como Notario Público por Ministerio de la Ley; y cuyo inmueble lo ha poseído por más de diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, agregando la de su causahabiente: que aparece como poseedor pro indiviso su hermano José Adolfo Ponce Flores y que careciendo de título de dominio, viene por este medio a solicitar título supletorio para el objeto de tener título inscrito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yuscarán, 15 de noviembre de 1960.

F. BONILLA MARTÍNEZ, Srío.

17 N., 17 D. 60, y 16 R. 61.

**Patente de Invención**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica.— En representación de Productos de Café, S. A., Corporación Industrial, domiciliada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, legalmente constituida de conformidad con las leyes de aquel Estado, solicita se conceda a mis representados una Patente de Invención, por el término de 20 años, para un nuevo producto industrial descubierto para producir harina de maíz consistente en un método para la DESHIDRATACIÓN DE ALIMENTOS HUMANOS Y ANIMALES PREVIAMENTE CONDIMENTADOS Y COCIDOS AL PUNTO COMESTIBLE de conformidad con la descripción y reivindicaciones que acompaño por duplicado. Presento el poder para que se tome razón y se me devuelva; y previo

**ESTABLECIMIENTO DE EMPRESA MERCANTIL**

Al público se hace saber: que ha quedado establecida en esta ciudad, una Empresa Mercantil con la denominación de Planta de Productos Lácteos "Sula", Barrojo Valle de Sula, con el objeto de ofrecer al público, productos elaborados derivados de la leche, tales como: leche higienizada, crema, mantequilla, leche en polvo y otros similares. Dicha planta está ubicada en esta ciudad y es su propietario el Banco Nacional de Fomento, Institución Autónoma, domiciliada en la Capital de la República y empezará su producción el próximo día lunes 21 del mes en curso; lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

San Pedro Sula, Noviembre 14 de 1960.

17 N. 60.

los trámites de ley, suplico se conceda la patente que solicito mandando devolver con la constancia respectiva, un ejemplar de la descripción y reivindicaciones de referencia.—Tegucigalpa, D. C., veintiseis de septiembre de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

17 N. y 17 D. 60.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que en audiencia del día miércoles treinta del corriente mes de noviembre de mil novecientos sesenta, a las nueve y media de la mañana, en el local del Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una fracción de terreno formada por los lotes F-7 y F-8 de la letra "I" de la Lotificación del barrio Sipile, de la ciudad de Comayagua, con las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, dieciocho metros sesenta y ocho centímetros, con fracción del lote número 7 del fraccionamiento de doña Petrona viuda de Sequeiros; al Sur, diecinueve metros veinticinco centímetros, con fracción del mismo lote 7 de la lotificación indicada; al Este, seis metros treinta y cuatro centímetros, con terreno de Armando Padgett, camino de por medio; y al Oeste, seis metros ochenta y cuatro centímetros, con fracciones 5 y 4 de los lotes 7 y 8. Tiene ciento setenta y cuatro varas cuadradas y treinta y cinco centésimas de vara cuadrada, de extensión superficial. En este solar hay construida una casa compuesta de una sala-comedor, de seis metros ochenta centímetros, por tres metros; una cocina con lavatrastos de porcelana; una cortina tropical; un tragaluz de hierro cerrado alrededor con bloques de vidrio; un garage; un pasillo; un baño para la servidumbre; otro baño; dos dormitorios con closets de puertas corredizas; servicios sanitarios compuestos de dos inodoros; dos baños; un lavamanos; un botiquín; la casa tiene nueve puertas y dos ventanas, los pisos de ladrillo color rosado y crema; los techos de P y wood a colores; las paredes del frente de la casa son de pedregal y de ladrillo; las demás paredes son de piedra de canya y ladrillo; todo pintado con pintura de aceite y agua, con instalaciones de luz eléctrica y agua potable. E

dominio del inmueble descrito, se encuentra inscrito a favor del señor Manuel Salgado Z., bajo el número 323, a folios del 441 al 443, del Tomo 140 del Registro de la Propiedad de este departamento". Se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que el señor Manuel Salgado Z., adenda a doña Delina Lagos. El inmueble fué valorado en la cantidad de quince mil seiscientos noventa y un lempiras y cincuenta centavos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran dos tercios del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1960.

LUIS A. PINEDA B. Srío.

Del 5 al 28 N. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día miércoles treinta de noviembre del año en curso, a las dos de la tarde, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa, sita en Comayagua, construcción de adobes, techo de madera, cubierta de tejas, de trece varas de largo, por seis varas de ancho; y otra de adobes, de trece por seis, dos medias de la misma construcción y su corredor, de trece por seis, ocupando toda la construcción el solar en que está enclavada, de trece varas de frente, por veintidós de fondo. Tiene sus servicios sanitarios y agua y luz eléctrica y se encuentra limitada: al

Norte, con carretera nacional: a Sur, propiedad de Juan Veásquez B.; al Este, camino viejo que conducía a la Villa de San Antonio y propiedad de don Carlos Peña; y al Oeste, propiedad de los hermanos de Ensebio Mancías, calle de por medio. La pieza principal está enclavada de madera. El inmueble relacionado, se encuentra registrado con el número 6014, página 185 del Tomo XXXV, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Comayagua. Inmueble valorado en la suma de seis mil lempiras. Y se rematará para con su producto pagar a La Equitativa, Sociedad Anónima, la cantidad de un mil cuarenta y cuatro lempiras, con cincuenta centavos de lempira, más el 1% de intereses, que es en deber el señor Natividad Alvarado. Se hace la advertencia de que por tratarse de segunda licitación, se admite cualquier postura.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1960.

Epanimondas Quesada R., Srío.

Del 10 al 18 N., 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día ocho de diciembre entrante, a las dos y media de la tarde, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará el inmueble que a continuación se describe: "Un solar, situado en el barrio La Hoya, de esta ciudad, que tiene las siguientes dimensiones y límites: al Poniente, veinticinco varas con callejón privado; al Sur, diez y ocho varas, con propiedad que fue de Reynaldo Oquell Bustillo, hoy de Roberto Díaz; al Oriente, treinta varas, con propiedad de don Eugenio Molina y de don Timoteo Borjas; y al Norte, cuatro varas y seis pulgadas, con calle que conduce a Suyapa; en dicho solar existe una casa que forma esquina, de piedra y ladrillo, con corniza, cubierta de tejas, compuesta de sala, comedor, dos dormitorios, una cocina nueva, un servicio sanitario, compuesto de un baño regadera, un inodoro de loza, una pila, un lavadero y un resumiadero de agua sucia, una terraza de concreto, de tres metros y medio de largo, por dos metros de anchu-

ra y un cuarto para sirvientes, teniendo además, aceras en la parte exterior y en la interior y en el patio, estas últimas entre los arboles construídos: toda la casa tiene instalados sus servicios de agua potable y luz eléctrica, pintura general de aceite y pintura animada, pisos de ladrillo de cemento, gris y rojo". El inmueble antes descrito, será rematado para con su producto, hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, intereses producidos y costas del juicio, del señor Melchor Haddad, es en deber al señor Joaquín Aguilar Pineda; y se valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Veinte Mil Lempiras y su dominio se encuentra inscrito a favor del señor Melchor Haddad, con el número treinta y cinco, folios cincuenta y ocho, y cincuenta y seis, del Tomo ciento cincuenta y seis, de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no alcancen a cubrir las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1960.

RAMÓN ZÚNIGA UGARTE, S. P. L.

Del 14 N. al 6 D., 60.

**Herencia**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 39 de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta, dictó sentencia declarando a los señores Luis Rodríguez Escobar, Victoria Rodríguez Escobar de Mejía, María Antonia Rodríguez Escobar de Cáceres y Trinidad Rodríguez Escobar, herederos testamentarios de su difunta tía, la señora Leonila Escobar Rodríguez de Ramírez, quien falleció el día veintinueve de julio del año próximo pasado, y se les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1960.

RAÚL H. ZAVALA G., Srío.

17 N. 60.

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	1.803125	5.60625
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2038	0.4076
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2338	0.4798
Florín	0.2652	0.5306
Corona Sueca	0.1953	0.3906
Peseta	0.0158	0.0316
Peso Argentino	0.0122	0.0244
Peso Mexicano	0.0802	0.1604

Tegucigalpa, D. C. 14 de noviembre de 1960.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA, Jefe del Departamento de Cambios.

**Nota de la Administración**

Los originales que se envíen para publicación en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible, a máquina.

**Nota:**

Se suplica a los señores que envíen sus originales para publicación en LA GACETA, que los envíen con toda claridad, manuscritos al momento de entregarlos, para evitar equivocaciones y pérdida de tiempo en el despacho.